



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Condonan a los Propietarios o Poseedores de Vehículos Automotores Registrados en el Estado de Morelos, en un cien por ciento el Pago del Monto de las Multas a que se hayan hecho acreedores por Verificación Vehicular Extemporánea

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 30-08-2019



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE CONDONA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN UN CIENTO POR CIENTO EL PAGO DEL MONTO DE LAS MULTAS A QUE SE HAYAN HECHO ACREEDORES POR VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforma el segundo párrafo del artículo primero, por artículo único del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5739 de fecha 2019/08/30. Vigencia: 2019/08/31.

Aprobación	2019/06/26
Publicación	2019/08/07
Vigencia	2019/08/08
Expidió	Secretaría de Desarrollo Sustentable
Periódico Oficial	5732 "Tierra y Libertad"



Al margen superior al centro un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018 - 2024 y un logotipo que dice Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V, XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, III Y XIII, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 23 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 19, CUARTO PÁRRAFO, 45 Y 96, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, garantizando el Estado el respeto a dicho derecho.

En ese orden de ideas, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y el establecimiento de las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire dentro del territorio estatal, garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; preservar, restaurar y mejorar el medio ambiente del territorio de la Entidad, así como promover y asegurar una participación corresponsable de los ciudadanos en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

En relación con lo anterior y con el objeto de regular el sistema de verificación obligatoria de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes provenientes de los vehículos automotores que circulen en el territorio del estado de Morelos, y establecer las bases para que las emisiones de los vehículos



automotores que circulen en la Entidad no rebasen los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana correspondiente, se emitió el Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, publicado el 21 de octubre del 2016, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5441, mismo que estipula en su apartado 13 denominado "VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA", que los propietarios o poseedores de vehículos automotores destinados al servicio público, particular, servicio público de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, considerados extemporáneos, se les impondrá una multa conforme a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

En ese contexto, serán considerados como extemporáneos a todos los vehículos automotores destinados al servicio público, particular, servicio público de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, que no hayan sido verificados por los propietarios o poseedores en los plazos, requisitos términos y condiciones que para efectuar la verificación vehicular determina el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos y el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en materia de Prevención y Control de la Contaminación generada por los Vehículos Automotores que circulan en el Estado de Morelos, siendo que en esos supuestos sus propietarios o poseedores se harán acreedores a la multa respectiva, la cual se impondrá de acuerdo a lo establecido en la referida Ley General de Hacienda.

Al respecto, el artículo 85, fracción I, inciso b), numeral 6, de dicha Ley General de Hacienda, establece la multa por el incumplimiento de la verificación vehicular obligatoria o ser ostensiblemente contaminante; y en concordancia con lo anterior, el artículo 91 de la misma Ley, señala como sanción que los vehículos que no hayan sido verificados en los plazos y condiciones estipuladas en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, serán considerados extemporáneos y los propietarios o poseedores de los mismos se harán acreedores al pago de la multa o multas acumuladas, correspondiendo una multa por cada periodo incumplido.



En virtud de lo anterior y con la finalidad de garantizar una participación activa en la medición de las emisiones contaminantes de la atmósfera, por parte de los propietarios o poseedores de vehículos automotores que circulan en el estado de Morelos, que cuentan con períodos vencidos de verificación vehicular, así como con el afán de promover una cultura de protección al ambiente; se estima necesario hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 96, fracción I y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, mismo que establece que el Titular del Ejecutivo del Estado, mediante resoluciones de carácter general, podrá condonar parcialmente el pago de contribuciones o productos y sus accesorios.

Al efecto, conforme al artículo 19, cuarto párrafo, en relación con el artículo 45 ambos del citado Código, las multas que nos ocupan tienen la naturaleza de accesorios resultando procedente aplicar la facultad del Titular del Poder Ejecutivo que se ha señalado.

Razón por la cual el objeto de la emisión del presente Acuerdo de carácter general, es condonar a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, en un cien por ciento el pago del monto de las multas a que se hayan hecho acreedores por verificación vehicular extemporánea; lo cual permitirá a los infractores la regularización de la situación que guarda su vehículo automotor y, a su vez, el debido cumplimiento de la legislación en materia ambiental en beneficio de la sociedad morelense en general y, con ello, se contribuya a sanear las finanzas de las familias morelenses en lo que respecta al pago de los accesorios de contribuciones estatales, al tiempo de facilitar y fomentar la regularización fiscal a cargo de los contribuyentes que se encuentren obligados, conforme a la materia de este instrumento, y favorecer con ello la certeza jurídica respecto de la licitud en la circulación de vehículos en la Entidad, como fin primordial del control y verificación vehicular.

Debe destacarse que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo



dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No se omite mencionar que el presente instrumento guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, mismo que en su Eje Rector número 5 denominado: "Modernidad para los Morelenses", señala como estrategia número 5.6.5, la consistente en reducir y revertir las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades humanas, lo que se llevará a cabo a través de la línea de acción número 5.6.5.5 para impulsar el cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONDONA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN UN CIEN POR CIENTO EL PAGO DEL MONTO DE LAS MULTAS A QUE SE HAYAN HECHO ACREEDORES POR VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA

ARTÍCULO *PRIMERO. Se condona a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, en su caso, con o sin itinerario fijo únicamente, con terminación de placas 5 y 6, engomado amarillo, en un 100% (cien por ciento) el pago del monto de las multas a que se hayan hecho acreedores por verificación vehicular extemporánea, contemplada en el artículo 85, fracción I, inciso b), numeral 6, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Para tales efectos, deberán acudir a los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria, únicamente durante los meses de agosto y septiembre

NOTAS:



REFORMA VIGENTE.- Reformado el segundo párrafo del artículo primero, por artículo único del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5739 de fecha 2019/08/30. Vigencia: 2019/08/31. **Antes decía:** Para tales efectos, deberán acudir a los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria, únicamente durante los meses de julio y agosto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se condona a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, en su caso, con o sin itinerario fijo, únicamente con terminación de placas 7 y 8, engomado rosa, en un 100% (cien por ciento) el pago del monto de las multas a que se hayan hecho acreedores por verificación vehicular extemporánea, contemplada en el artículo 85, fracción I, inciso b), numeral 6, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Para tales efectos, deberán acudir a los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria, únicamente durante los meses de agosto y septiembre.

ARTÍCULO TERCERO. Se condona a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, en su caso, con o sin itinerario fijo, únicamente con terminación de placas 3 y 4, engomado rojo, en un 100% (cien por ciento) el pago del monto de las multas a que se hayan hecho acreedores por verificación vehicular extemporánea, contemplada en el artículo 85, fracción I, inciso b), numeral 6, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Para tales efectos, deberán acudir a los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria, únicamente durante los meses de septiembre y octubre.



ARTÍCULO CUARTO. Se condona a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, en su caso, con o sin itinerario fijo, únicamente con terminación de placas 1 y 2, engomado verde, en un 100% (cien por ciento) el pago del monto de las multas a que se hayan hecho acreedores por verificación vehicular extemporánea, contemplada en el artículo 85, fracción I, inciso b), numeral 6, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Para tales efectos, deberán acudir a los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria, únicamente durante los meses de octubre y noviembre.

ARTÍCULO QUINTO. Se condona a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, en su caso, con o sin itinerario fijo, únicamente con terminación de placas 9 y 0, engomado azul, en un 100% (cien por ciento) el pago del monto de las multas a que se hayan hecho acreedores por verificación vehicular extemporánea, contemplada en el artículo 85, fracción I, inciso b), numeral 6, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Para tales efectos, deberán acudir a los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria, únicamente durante los meses de noviembre y diciembre.

ARTÍCULO SEXTO. Los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal deberán realizar la verificación vehicular a que se refiere los artículos anteriores, sin solicitar a los propietarios o poseedores mayores requisitos de los señalados en el presente Acuerdo y conforme a los procedimientos técnicos a que se refiere el Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado



de Morelos; siendo que además deben tener al corriente sus documentos y pagos respectivos en materia de control vehicular.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para el caso de que los propietarios o poseedores de vehículos automotores no acudan a verificarlos y así regularizar su situación dentro del plazo para la obtención de los beneficios concedidos en el presente Acuerdo, las autoridades competentes quedarán en posibilidad de iniciar o continuar los procedimientos sancionatorios correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. Corresponde a las Secretarías de Hacienda y de Desarrollo Sustentable, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El beneficio concedido por virtud del presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERA. Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar los Centros de Verificación Vehicular, que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir el beneficio del mismo y colocar a la vista del



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Condonan a los Propietarios o Poseedores de Vehículos Automotores Registrados en el Estado de Morelos, en un cien por ciento el Pago del Monto de las Multas a que se hayan hecho acreedores por Verificación Vehicular Extemporánea

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 30-08-2019

público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

CUARTA. Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan a lo dispuesto por el presente Acuerdo.

QUINTA. Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar los Centros de Verificación Vehicular, están obligados a observar las disposiciones del presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 26 días del mes de junio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
CONSTANTINO MALDONADO KRINIS
RÚBRICAS.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ACUERDO POR EL QUE SE CONDONA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN UN CIEN POR CIENTO EL PAGO DEL MONTO DE LAS MULTAS A QUE SE HAYAN HECHO ACREEDORES POR VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA

POEM No. 5739 de fecha 2019/08/30

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA. Los Titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar los Centros de Verificación Vehicular, que tienen a su cargo la aplicación del presente Decreto, deberán difundir el beneficio del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

CUARTA. Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

QUINTA. Los Titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar los Centros de Verificación Vehicular, están obligados a observar las disposiciones del presente Decreto